

JULIO RODRIGO DEL CASTILLO MEZA

MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BARANOA

Carrera 21 N° 11-91. Cel.: 3116775886

E-mail: juliodelcastillo@live.com

Baranoa-Atlántico

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

BARRANQUILLA-ATLANTICO

E.

S.

D.

REFERENCIA: PETICION DE HERENCIA RAD: 08001311000820210037900

DEMANDANTE: HERNANDO DEL CASTILLO VANEGAS, C. C. N° 7'459.369

DDOS: MELBA DIAZ GRANADOS VANEGAS, C. C. N° 32'708.587 Y OTROS.

JULIO RODRIGO DEL CASTILLO MEZA, mayor y vecino de Baranoa, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **HERNANDO DEL CASTILLO VANEGAS, C. C. N° 7'459.369**, igualmente mayor y vecino de este distrito, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELCION** en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por medio del cual se negó a librar mandamiento **EJECUTIVO DE HACER** dentro de la solicitud de cumplimiento de sentencia proferida por el despacho el día 29 de agosto de 2022 en el cual se ordenó **REHACER EL TRABAJO DE PARTICION** realizado según escritura N° 3938 otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla por las señoras: **MELBA DIAZ GRANADOS VANEGAS, C. C. N° 32'708.587** de Barranquilla; **YOLANDA DIAZ GRANADOS VANEGAS, C. C. N° 32'708.586**; **HILDA DIAZ GRANADOS VANEGAS, C. C. N° 32'734.782** y **MARIA HELENA DIAZ GRANADOS VANEGAS C. C. N° 32'770.227**; según la cual la herencia se dividiría en 5 cuotas partes iguales .

El auto del 9 de diciembre de 2022, contraviene lo normado en el artículo 306 del CGP, el cual expresa: “(...)” “cuando una sentencia condene **al cumplimiento de una obligación de hacer**, para el caso suscribir un nuevo trabajo de partición, el acreedor deberá solicitarla, al juez de conocimiento, sin necesidad de formular demanda, para que se adelante el proceso ejecutivo en el mismo expediente. Radicada la solicitud el juez librara mandamiento ejecutivo de acuerdo a la parte resolutive de la sentencia.

Dicha norma radica la competencia ante el juez de conocimiento sin distingo de fuero alguno.

La anterior norma por ser de orden público, es de estricto cumplimiento

PRECEDENTE JUDICIAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL M.P.: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil nueve (Discutido y aprobado en sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve) Ref.: Exp. No. 11001-0203-000-2008-01077-00

Por lo anterior solicito se **REVOQUE** en todas su parte el auto acusado, ya de parte del **A QUO**, ora, del **AD QUEM** y, en su lugar se **LIBRE** mandamiento de hacer. Que si las partes se niegan el señor juez deberá suscribir la respectiva minuta.

En consecuencia procédase de conformidad

Atentamente,

JULIO RODRIGO DEL CASTILLO MEZA

C.C. N° 3779433

T.P. N° 96839 del C. S. de la J.